

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01821/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de junio de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1) Se me informe si en el año 2009 (18 de agosto a 31 de diciembre), 2010 y 2011, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli (DIF de Izcalli) contrató la prestación de servicios con persona física o persona moral de Derecho Privado (Art. 12, fracción XI de la Ley de Transparencia del Estado de México), en materia de servicios jurídicos-legal.

2) Si existió proceso de licitación, asignación directa o invitación restringida para la contratación de servicios en materia jurídica-legal.

3) Cuál fue el monto de los contratos de prestación de servicios celebrados en materia jurídica-legal.

4) Copia de los contratos celebrados por el DIF de Izcalli con personas de Derecho Privado en materia jurídica-legal” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00222/CUAUTIZC/IP/A/2011**.

II. Con fecha 13 de julio de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EXPEDIENTE:

01821/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:


AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

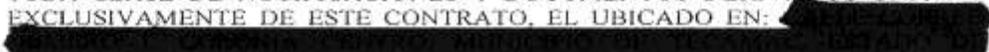
COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CONTRATO PRIVADO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.825, 7.832 Y 7.835 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL "CODIGO CIVIL" EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MEXICO, POR UNA PARTE LA C. LIC.  A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROFESIONISTA", Y POR LA OTRA PARTE, SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI (ADMINISTRACION 2009-2012), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PROFESORA SILVIA YAREMI NAVA GONZALEZ DIRECTORA GENERAL, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE REGIRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"DECLARACIONES"


PRIMERA.- MANIFIESTA "SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI" QUE ESTA LEGALMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO OFICIAL PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN: DOMICILIO CONOCIDO EN QUE SE UBICA DE MANERA OFICIAL EL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.


SEGUNDA.- MANIFIESTA "LA PROFESIONISTA", QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL, CIVIL, FISICA Y PROFESIONAL, PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DERIVADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN: 

MEXICO. ASI MISMO, QUE TIENE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES DE LICENCIADA EN DERECHO, CON NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL , EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (EXHIBE Y SE ANEXA COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO).

"CLAUSULAS"


PRIMERA.- LAS PARTES CONTRATANTES "SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI Y LA PROFESIONISTA", MANIFIESTAN DE MANERA EXPRESA Y TACITAMENTE, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, QUE ES SU VOLUNTAD Y ACUERDAN EN CELEBRAR EL PRESENTE "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES", Y POR CONSIGUIENTE, EN PRIMER TERMINO, SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y SE DENOMINAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y PARA TAL EFECTO, SE SOMETEN A QUE EL MISMO, SE REGIRA EN TERMINOS LO QUE ESTABLECE "EL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE

EXPEDIENTE:

01821/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

MEXICO", A PARTIR DE LA FECHA Y CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, LO QUE HACEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDA.- "SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI", MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "LA PROFESIONISTA" Y POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS, SE COMPROMETE Y OBLIGA A PAGAR A "LA PROFESIONISTA", LA CANTIDAD DE N.), MAS LOS IMPUESTOS QUE ESTO GENERA, PAGO QUE REALIZARA EN UNA EXHIBICION, EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE; PAGO QUE REALIZARA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE "SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI", EN LA OFICINA QUE PARA TAL EFECTO TIENE AUTORIZADA.

TERCERA.- "LA PROFESIONISTA", SE COMPROMETE BRINDAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE "SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI", CONSISTENTE EN:

A) ASESORIA JURIDICA, GESTION ADMINISTRATIVA, ELABORACION DE RENUNCIA Y RECIBO DE PAGO DE FINIQUITO, RESPECTO A LOS EXSERVIDORES PUBLICOS Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN FUNCIONES CONTRATADOS EN LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES ANTERIORES, PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION A PARTIR DEL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, HASTA EL DIA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.

B) ELABORAR EL CONVENIO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO DE TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO DE MANERA VOLUNTARIA ENTRE "EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI Y EL SERVIDOR PUBLICO". EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, FRACCION I, DE LA LEY DEL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

C) PATROCINIO LEGAL EN TREINTA JUICIOS LABORALES ANTE DIVERSAS INSTANCIAS

D) ASESORIA JURIDICA RESPECTO A LOS JUICIOS QUE SE INICIEN ANTE LAS SALAS AUXILIARES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DERIVADOS DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI Y SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, ESPECIFICAMENTE RESPECTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS PUESTOS A DISPOSICION DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

CUARTA.- "LAS PARTES CONTRATANTES" DE ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE Y TACITAMENTE DE MANERA VOLUNTARIA SU CONFORMIDAD Y ACEPTACION, QUE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO EN CUANTO A SU CONTENIDO Y ALCANCE JURIDICO, SE RIGE



EXPEDIENTE:

01821/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTA.- "LAS PARTES CONTRATANTES" DE ESTE DOCUMENTO, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE Y TACITAMENTE DE MANERA VOLUNTARIA SU CONFORMIDAD Y ACEPTACION, QUE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO EN CUANTO A SU CONTENIDO Y ALCANCE JURIDICO, SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO. Y QUE NO CONTIENE CLAUSULAS CONTRARIAS A LA MORAL, AL DERECHO, A LAS BUENAS COSTUMBRES O QUE IMPLIQUEN LA RENUNCIA DE ALGUN DERECHO TUTELADO POR LA LEY RESPECTIVA DE ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Y SE SOMETEN A LA INTERPRETACION Y CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS DEL MISMO, POR CONSIGUIENTE, LO RATIFICAN Y REPRODUCEN, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN COMO CONSTANCIA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION, LO QUE HACEN EN DOS TANTOS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SISTEMA MUNICIPAL DIF CUAUTITLAN IZCALLI
2009-2012.**


PROFESORA SILVIA YAREMI NAVA GONZALEZ


LA PROFESIONISTA

LIC. AMENDA NEDELIA MORALES OLIVARES.


**LIC. BRUNO BARRA OREA
TESTIGO**


**LIC. YASMIN MARQUEZ PEREZ
TESTIGO**

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A 16 DE AGOSTO DE 2011
OFICIO: OF/DIF/232/11
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me permito darle respuesta con fundamento en el Art. 70, 72 y 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, al recurso de revisión recibido por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado **SICOSIEM** de fecha 12 de agosto del año en curso, dando por justificación a la respuesta emitida por el sujeto obligado lo que se detalla en los siguientes términos:

Recurso de revisión numero **01821/INFOEM/IP/RR/2011** relativo a la solicitud de información: **00222/CUAUTIZC/IP/A/2011**, en el que el solicitante señala como acto impugnado. "La respuesta que emite el sujeto obligado: 1.- Se informa que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contrató la prestación de servicios en materia jurídica (Sic)", y como razones y motivos de inconformidad **"Primero:** No precisa a que año corresponde la contratación de servicios en materia jurídica que informa.

Justificación: Corresponde al año 2009 la contratación de servicios en materia jurídica.

Segundo. Existe incertidumbre si fue el único contrato que otorgo el Sistema Municipal DIF en materia jurídica o si ese contrato es para los tres años de la administración.

Recibí
Unidad de Transparencia
17/08/2011
11:13 F=120

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Justificación: Es único, está vigente durante los tres años de la administración 2009-2012 del Sistema Municipal DIF.

Tercero. La copia del contrato que se informa, parece alterada, puesto que la hoja 2 en su parte final contiene una parte de la cláusula CUARTA y la hoja tres inicia y repite el principio de la cláusula cuarta, cuando debería continuar en su redacción el contenido de la cláusula cuarta (Sic).

Justificación: Dicho contrato no está alterado, únicamente existe un error de redacción involuntario por lo que se repite una cláusula al momento de su impresión.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando al pendiente para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

PROFRA. SILVIA YAREMI NAVA GONZALEZ
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE CUAUTITLÁN IZCALLI


c.c.p. Lic. Alejandra Vela Campos/ Presidenta del Sistema Municipal DIF/ Para su conocimiento

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con fecha 29 de agosto de 2011, la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** turnó un alcance a la Ponencia del Comisionado Presidente Monterrey Chepov, mediante correo electrónico en el cual se manifestó lo siguiente:

“Sirva el presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar, que en relación al recurso de revisión número 01821/INFOEM/IP/RR/2011, esta Unidad de Información, dentro de sus atribuciones conferidas en la Ley, se encuentra la gestión ante las unidades administrativas, organismos y dependencias que forman parte del Ayuntamiento, con respecto a las solicitudes de información requeridas por los particulares. Es el caso que en relación a la respuesta que dio origen al presente recurso de revisión, el Servidor Público Habilitado la ingresó al sistema SICOSIEM, sin tomar en consideración las formalidades del procedimiento y las observaciones manifestadas por esta Unidad; en consecuencia la respuesta proporcionada por el Servidor Habilitado, fue entregada al solicitante, tal y como esté la ingresó al Sistema.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos que haya lugar” **(sic)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos siguientes:

“Primero. No precisa a que año corresponde la contratación de servicios en materia jurídica que informa.
Segundo. Existe incertidumbre si fue el único contrato que otorgó el Sistema Municipal DIF en materia jurídica o si ese contrato es para los tres años de la administración.
Tercero. La copia del contrato que se informa, parece alterada, puesto que la hoja 2 en su parte final contiene una parte de la cláusula CUARTA y la hoja tres inicia y repite el principio de la cláusula cuarta, cuando debería continuar en su redacción el contenido de la cláusula cuarta” **(sic)**

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en el contrato adjunto a la respuesta y en el Informe Justificado señala que del clausulado se desprende la temporalidad o vigencia del contrato y que la reiteración impresa de la Cláusula Cuarta es atribuible a un error de redacción al momento de elaborar el instrumento jurídico en cuestión.

Asimismo, la Ponencia que proyectó la presente Resolución al revisar el contrato se observaron dos aspectos a destacar:

- Se entregó una versión testada sin que se haya solicitado por el Servidor Público Habilitado del DIF Municipal de Cuautitlán Izcalli el sometimiento de la misma a la consideración del Comité de Información.
- En la Cláusula Segunda del Contrato se observa que se testó el monto pagado a la prestadora del servicio profesional contratado y existe una disparidad entre el monto que se alude a la respuesta y la cantidad asignada en el contrato.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Comparar la solicitud con la respuesta e Informe Justificado que formula **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se satisfacen los extremos de la primera.
- b) Revisar la legalidad de la versión testada del contrato.
- c) Comparar los montos referidos en la respuesta y el plasmado en el contrato.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** debe compararse la solicitud de **EL RECURRENTE** con la respuesta e Informe Justificado que formuló **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se satisfacen los extremos de la primera.

La **solicitud de información** se circunscribe a cuatro elementos:

i) Si en 2009, 2010 y 2011 el DIF municipal contrató la prestación de servicios profesionales jurídicos y/o legales con persona física o moral.

En caso de ser afirmativa:

ii) Si el contrato adjudicado derivó de una licitación, asignación directa o invitación restringida.

iii) El monto a pagar.

iv) Y copia de los contratos.

La **respuesta** recaída señaló correlativamente que:

i) Sin precisar la temporalidad, se afirma genéricamente que el DIF municipal contrató la prestación de servicios en materia jurídica.

ii) El contrato derivó de una asignación directa.

iii) El monto pagado fue de **\$397,493.00**

iv) Se adjuntó un solo contrato celebrado entre el DIF municipal y una persona física.

EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 13 de Julio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00222/CUAUTIZC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 13 de Julio de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
No. de Solicitud: 00222/CUAUTIZC/IP/A/2011

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO Inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00222/CUAUTIZC/IP/A/2011, efectuó el Sistema Municipal DIF del Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"EN BASE AL ART.46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION QUE FUE RECIBIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, LA CUAL FUE REGISTRADA VIA INTERNET MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO (SICOSIEM), BAJO EL FOLIO 00222/CUAUTIZC/IP/A/2011, la que a la letra señala: 1) SE ME INFORME SI EN EL AÑO 2009 (18 DE AGOSTO A 31 DE DICIEMBRE), 2010 Y 2011, EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLAN IZCALLI (DIF DE IZCALLI) CONTRATO LA PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONA FISICA O PERSONA MORAL DE DERECHO PRIVADO (ART. 12 FRACCION XI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MEXICO), EN MATERIA DE SERVICIOS JURIDICOS-LEGAL. 2) SI EXISTIÓ PROCESO DE LICITACION, ASIGNACION DIRECTA O INVITACION RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN MATERIA JURIDICA-LEGAL. 3) CUAL FUE EL MONTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS EN MATERIA JURIDICA-LEGAL. 4) COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL DIF DE IZCALLI CON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO EN MATERIA JURIDICALEGAL."

RESPUESTA:

- 1.- Se informa que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contrato la prestación de servicios en materia jurídica.
- 2.- La contratación de estos servicios se realizó por asignación directa.
- 3.- Se informa que el monto pagado por la prestación de los servicios jurídicos contratados fue de \$397,493.00
- 4.- Se anexa archivo con copia del contrato celebrado para la prestación de servicios jurídicos."

EXPEDIENTE:

01821/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

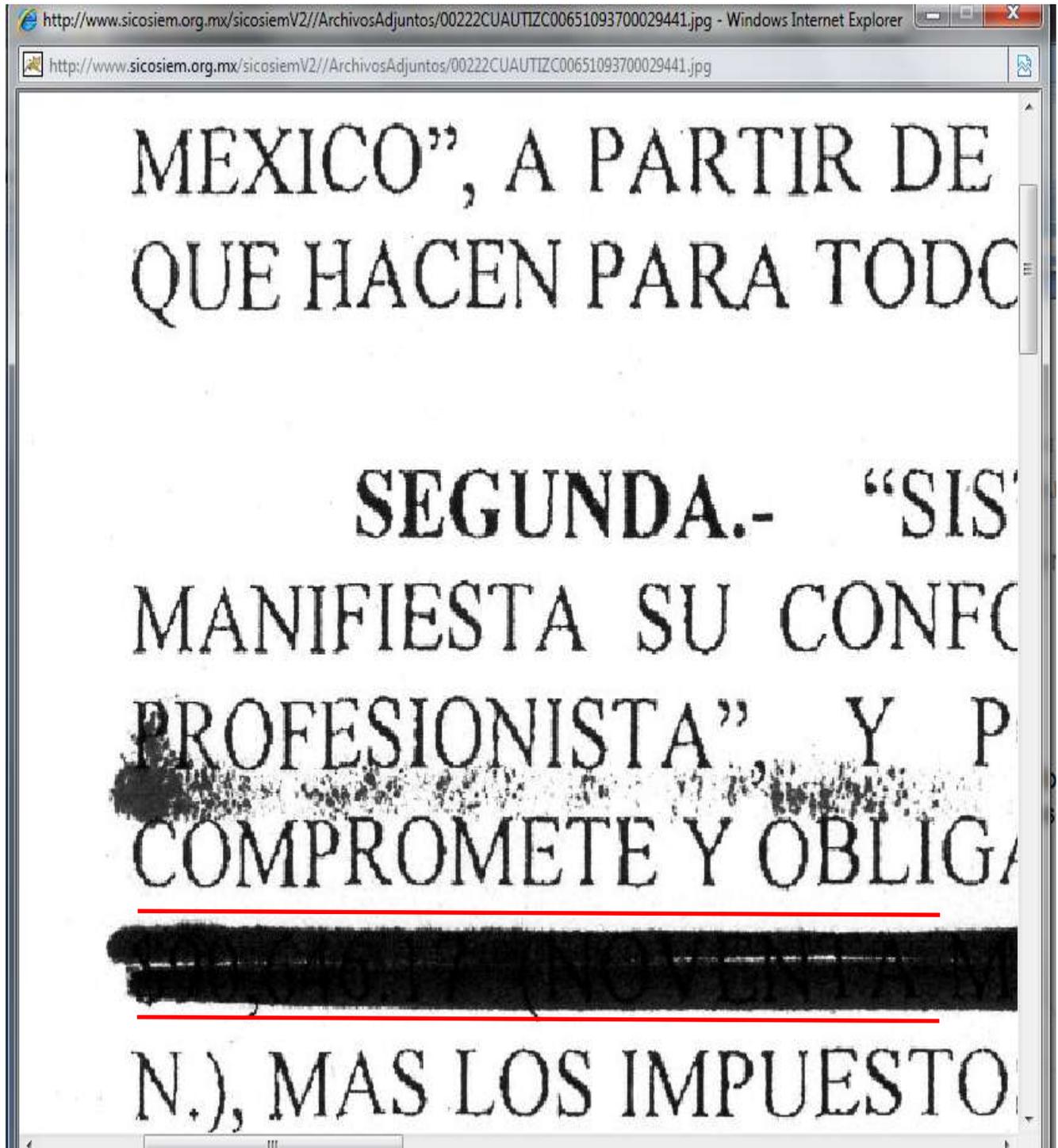
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
IZCALLI

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

En esa tesitura, si bien el contrato refleja una cantidad menor a la reportada en la respuesta, el diferendo tiene que ser explicado y evitar mal informar a **EL RECURRENTE**.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, es atendible determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista de todos los argumentos anteriormente vertidos, es contundente que hay una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desestima la versión testada del documento entregado y son **fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 01821/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM** la información requerida y que consiste en lo siguiente:

- Copia simple del contrato celebrado en 2009 entre el DIF municipal de Cuautitlán Izcalli y la prestadora de servicios profesionales legales a que se alude en la respuesta recaída a la solicitud.
- Determinar si el domicilio señalado en el contrato coincide o no con el domicilio particular de la prestadora de servicios.
 - De existir coincidencia, deberá elaborarse versión pública del contrato, con el acta o acuerdo del Comité de Información que confirme como dato personal ese domicilio y lo clasifique como confidencial, en términos del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 - De no existir esa coincidencia, la información es plenamente pública.
 - En cualquiera de los dos casos, se ordena la incorporación de dicho contrato en la Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- Defina a **EL RECURRENTE** cuál es el monto exacto y real pagadero a la prestadora del servicio en cuestión.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

